

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE TITULACIÓN - ADJUDICACIÓN
No. 0037-2024-A-GADMCA.**

**ING. REMIGIO ROLDAN CUZCO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que se reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”*.

Que, el artículo 76 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador señala que. – *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*.

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente dispone que la Alcaldesa o Alcalde será la máxima Autoridad Administrativa.

Que, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la Autonomía Política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: *“Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”*.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”*.

Que, el artículo 172 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralizado, determina: *“Ingresos propios de la gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. ...”*.

Que el literal c) del artículo 419 del COOTAD, establece que: "Constituyen bienes de dominio privado (...) "c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales (...)”;

Que, el artículo 481 de la norma ibídem, determina: “*Lotes, fajas o excedentes.- Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición.*

Por lotes municipales o metropolitanos se entienden aquellos terrenos en los cuales, de acuerdo con las ordenanzas, es posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos. Los terrenos que no son utilizados por los gobiernos autónomos descentralizados, a pedido del Gobierno Central podrán ser destinados a programas de vivienda de interés social, con el compromiso de cubrir los gastos de infraestructura básica necesaria, para garantizar el derecho a la vivienda.

Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios.

Las fajas municipales o metropolitanas solo pueden ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho se adjudican a personas que no corresponden, las adjudicaciones y la consiguiente inscripción en el registro de la propiedad serán nulas.

Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos. ...”.

Que, el artículo 3 de la Norma Técnica Nacional De Catastros aprobada mediante ACUERDO Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0003-A, define: “**Bien mostrenco.** - Se entienden por bienes mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido, según el inciso quinto del artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”.

Que, con fecha 11 de octubre del 2023 el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la “*ORDENANZA QUE NORMA LA REGULARIZACION Y ADJUDICACION DE BIENES DEL CANTON ALAUSI*”, manifiesta:

Art. 4.- Actos de posesión. Conscientes de los actos de posesión que determinados habitantes del cantón mantienen sobre algunos bienes inmuebles privados municipales, es prioritario:

- a) Adjudicar la tenencia de la tierra dentro del perímetro urbano determinado en el Plan de uso y gestión de suelo PUGS).*
- b) Adjudicar predios urbanos, para dinamizar la economía y el desarrollo del Cantón.*
- c) Otorgar escrituras públicas a los poseedores en terrenos privados municipales:*
- d) Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente, el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas;*
- e) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio de los poseedores;*
- f) Conceder el dominio de la tierra siempre que éstas no estén en litigio.*
- g) Otorgar el derecho al acceso a la propiedad haciendo efectivo la adopción de políticas públicas.*
- h) Garantizar el acceso a la propiedad considerando los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en función del Plan Nacional para el Buen Vivir.*

Art. 6.- Bien Mostrenco.- Se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de propietario; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.”

Art. 7.- Regularización.- La regularización es el proceso administrativo mediante el cual el GAD Municipal, legaliza los bienes de dominio privado municipal, o los destina a los fines de utilidad pública previstos en la ley de uso y gestión de suelo.

Art. 8.- Adjudicación.- Es el acto administrativo mediante el cual el GAD Municipal adjudica el derecho de propiedad de un predio, de dominio privado municipal en favor de las personas naturales o jurídicas poseedoras, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 10 Posionario.- Son las personas naturales y jurídicas de derechos público o privado que se encuentra en posesión pública, pacífica, tranquila e ininterrumpida sobre bienes inmuebles dentro del suelo urbano, como mínimo diez años.

Que, El señor Néstor Alejandro Samaniego Sañay, mediante oficio de 08 de enero de 2024, donde solicita al Ing. Remigio Roldan alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Alausí, solicitamos que previo el trámite administrativo respectivo la adjudicación a nuestro favor.

Que, El Ing. Wilson Andino, Director de la Unidad de Planificación y Ordenamiento Territorial, solicita se de atención al trámite, se verifique y se dé continuidad de acuerdo a como establece la Ordenanza que Norma la Regularización y Adjudicación de Bienes Mostrenco del Cantón Alausí.

Que, El Ing. Cristhian Carrasco, topógrafo de proyectos del GADMCA, con fecha 01 de abril de 2024, emite la planimetría y certificación si el predio se encuentra afectado por algún tipo de proyecto dentro de la planificación institucional, conforme lo establece la Ordenanza que Norma la Regularización y Adjudicación de Bienes Mostrenco del Cantón Alausí.

Que, la Ing. Nancy Ximénez, Jefe de la Unidad de Avalúos y Catastros mediante memorando No.GADMCA-UAYC-NX-010-2024, con fecha 19 de abril del 2024, emite la información catastral.

Que, el Arq. Galo Changoluisa, Jefe de la Unidad de Control Urbano y Rural del GADMCA, con fecha 9 de abril de 2024, emite el informe respecto de las posibles afectaciones viales, mediante el informe de habilitación del suelo (IHS) (IPRUS).

Que, el Ing. Wilson Andino, Director de la Unidad de Planificación y Ordenamiento Territorial, solicita a la Abg. Ivon Parada B, mediante MEMORANDO [#94007](#) (M:DPPOT-2024-1037): con la documentación preliminar, se elabore un informe en que se solicite a la máxima autoridad, autorice el inicio del proceso de declaratoria de Bien Mostrenco.

***Que,** Mediante certificado de búsqueda emitida por la registradora de propiedad la Abg. Verónica Cando en la que manifiesta lo siguiente: me permito informar que han sido revisados los registros de propiedades a mi cargo en el sistema informático EGob, conforme a los datos proporcionados; desde el año 1945 que se encuentra digitalizado los libros del Registro de la propiedad, hasta la presenta fecha, sin haberse encontrado que los señores Nestor Alejandro Samaniego Sañay y Enna Demetria Jine Sañay, sean propietarios de bien inmueble alguno, dentro de la jurisdicción de este Cantón.*

***Que;** Mediante INFORME LEGAL DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO No.009-DPPOT-2024; a los 21 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro; suscrito por el Ing. Wilson Andino Villafuerte DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL-GADMCA; misma que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:*

CONCLUSIONES:

Una vez revisada la documentación del trámite antes indicado realizamos las siguientes observaciones: a) Dentro del informe emitido por la Unidad de Proyectos y dando cumplimiento al art 22 de la Ordenanza que Norma la Regularización y Adjudicación de Bienes Mostrenco; se realizó la correspondiente inspección del cual se adjunta la planimetría y se certifica que el predio no se encuentra afectado por algún tipo de proyecto dentro de la planificación institucional. b) Dentro del informe emitido por parte de la Unidad de Avalúos y Catastros en el mismo que informa de acuerdo a las coordenadas emitidas por la Unidad de Proyectos se realiza la búsqueda grafica donde se obtuvo información por lo que se procede a la búsqueda alfanumérica, tomando como base la información constante en el Sistema E-Gob Gobierno Electrónico módulo de Avalúos y Catastros. Predio urbano creado en el cabildo de fecha 2006-01-11 y migrado al sistema EGob, actualmente consta a nombre de Samaniego Sañay Néstor Alejandro, con cedula de identidad 1703108868; ficha predial Urbana N °57665, CON CLAVE CASTRASTRAL ANTIGUA 06190303030124600 y clave actual 0602531031031012460000000000; con una superficie referencial de 100,00m2; sin

linderos como consta en la ficha predial adjunta al trámite; ubicado en la parroquia Guasuntos. En bitácora no existe información. c) Dentro los informes emitidos por la Unidad de Control Urbano, pone en conocimiento las siguientes observaciones; • El bien inmueble no mantiene registros en el Sistema de Información de Patrimonio Cultural del Ecuador SIPCE • El predio presenta una capacidad de uso de Tierras de tipo VII aprovechamiento forestal, suelos en pendientes de medias a fuertes (menores al 70%) son un poco profundos a profundos y tienen una pedregosidad menor al 50%. Estas tierras tienen limitaciones muy fuertes para el laboreo debido a la pedregosidad y a la pendiente. Muestran condiciones para uso forestal con fines de conservación. • El predio no requiere de estudios complementarios El usuario adjunta certificado de Búsqueda de datos, que dice; me permito informar que han sido revisados los registros de propiedades a mi cargo en el sistema informático EGob, conforme a los datos proporcionados; desde el año 1945 que se encuentra digitalizado los libros del Registro de la propiedad, hasta la presenta fecha, sin haberse encontrado que los señores Nestor Alejandro Samaniego Sañay y Enna Demetria Jine Sañay, sean propietarios de bien inmueble alguno, dentro de la jurisdicción de este Cantón. El predio cumple con los requisitos y la documentación preliminar a la autorización del inicio del proceso de Bien Mostrenco.

RECOMENDACIONES: *En fundamento al artículo 122 del Código Orgánico Administrativo (COA) indica que “El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa”. Con los antecedentes expuestos y en atención a la normativa legal vigente, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, emite informe legal favorable, con el que se recomienda se solicite a la máxima autoridad, autorice el inicio del proceso de declaratoria de Bien Mostrenco, conforme lo establece el art 22 en el literal d) de la Ordenanza para Regularización y Adjudicación de Bienes Mostrenco del Cantón Alausí.*

Que, *Mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-POT-2024-1543-M Alausí, 05 de Agosto de 2024; el ING. WILSON ALFREDO ANDINO VILLAFUERTE DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN manifiesta lo siguiente: en atención al Tramite EGob # 41919 presentado por la Sr. Néstor Alejandro Samaniego Sañay y dando cumplimiento a lo que establece la ORDENANZA QUE NORMA LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS DEL CANTÓN ALAUSÍ en su art. 22 literal i), INSISTO que la procuraduría síndica emita un informe jurídico, respecto del cabal cumplimiento de todo el proceso administrativo, el cual concluirá con la recomendación favorable o no para conocimiento y resolución del concejo Municipal, para la declaratoria de Bienes Mostrencos. Sírvase considerar la información generada en el proceso para los fines pertinentes.*

Que, *mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-AJ-PSD-2024-0300-M Alausí, 23 de Agosto de 2024, el Procurador Síndico del GADMCA, emitió informe Jurídico para titularización del predio y en la parte final manifestaba que es menester de que el presente trámite sea insertado en un punto del orden del día para que el concejo municipal enterado de su contenido resuelva conforme lo establecido en la ordenanza vigente.*

Que, *mediante RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ No. 208 - SCM-2024 de 30 de septiembre de 2024, el Concejo Municipal resolvió:*

“...RESUELVE Art. 1.- Declarar bien mostrenco, cuya clave catastral es la No. 060253103103101246000000000, ubicada en la Parroquia Guasuntos, con una superficie referencial de 100 m2, según lo dispuesto en el Art. 22 de la Ordenanza para la Regularización y Adjudicación de bienes mostrencos del Cantón Alausí, solicitada por los señores Néstor Alejandro Samaniego Sañay y Emma Demetria Jine Sañay. Se adjunta informe legal de declaratoria de bien mostrenco No. 009-DP-POT-2024, suscrito por el Ing. Wilson Andino Villafuerte, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial. Se acompaña el Memorando No. ALAUSÍ-AJ-PSD-2024-0300-M, de fecha 23 de agosto de 2024, informe legal favorable, suscrito por el Dr. Diego Ávalos Vaca, Procurador Síndico. Autorizando al señor Alcalde suscriba los instrumentos legales. ...”.

Que, conforme el artículo 56 numeral segundo del COGEP, a través del portal web Institucional, se puso en conocimiento de la ciudadanía el proceso de Titulación del Bien Inmueble a nombre del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSÍ, siendo la fecha de inicio el día 06 de junio del 2024, en el caso de que exista alguna oposición o reclamó del bien inmueble.

Que, que dentro de los treinta días de término ninguna persona natural ni jurídica han presentado alguna objeción ni oposición al proceso de titularización del bien inmueble antes mencionado.

En ejercicio de las facultades y atribuciones Constitucionales y legales determinadas en el artículo 9 y 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralizado y en concordancia con lo determinado en la Ordenanza que regula el proceso de incorporación de bienes mostrencos al patrimonio municipal y legalización de predios en posesión de particulares.

RESUELVO:

Artículo 1.- Titularizar sin perjuicio de terceros a favor del “GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSÍ” el predio urbano ubicado en la Parroquia Guasuntos del Cantón Alausí, con una superficie de 55.35m2 con coordenada X: 743214.65, Y: 9753130.38, conforme la planimetría aprobada por la Jefatura de Control Urbano del GADMCA, con los siguientes linderos: **Norte;** Hdros. Bolivia Hernández P6-P7 en 4.14m, **Sur;** calle P.V. Maldonado P5-P4 en 6.34m, **Este;** Ángel Samaniego Sañay P7-P1 en 7.08m, Lucrecia Palaquibay P1-P4 en 5.21m, **Oeste;** calle publica P5-P6 en 9.58m.

Artículo 2.- Notifíquese a la unidad de avalúos y catastro que en un término de 5 días emita la clave catastral de este bien inmueble municipal.

Artículo 3.- Reproducir fotocopias a costa del peticionario de la documentación adjunta a la presente Resolución, para que se forme un expediente en la Jefatura de Avalúos y Catastros del GADMCA. En el caso de existir documentación original posteriormente el administrado solicitará por escrito el respectivo desglose.

Artículo 4.- Protocolizar la presente Resolución Administrativa de Titulación - Adjudicación, con la clave catastral y demás documentos pertinentes según lo determina la ordenanza vigente, la que tendrá valor de escritura y será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Alausí.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Artículo 6.- Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Ing. Remigio Roldan Cuzco.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

CERTIFICO: Que la presente Resolución Administrativa No. 0037-A-GADMCA-2024, fue firmada por el señor Alcalde en el lugar y fecha que consta en la misma.

Abg. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL DEL GADMCA